



257

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1271

**Radicación:** 76001-33-40-021-2016-00010-00  
**Demandante:** ANGIE ESTEFANI GARCÍA QUINTERO Y OTRA  
**Demandado:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y OTROS  
**Llamado en garantía:** PREVISORA S.A., MAPFRE S.A., ALLIANZ S.A  
**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 OCT 2018

Visto el informe secretarial que aparece a folio 286 del C1A, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

Atendiendo lo anterior el despacho se ve en la necesidad de destacar los siguientes puntos:

1. Que a folio 199 del C1 reposa escrito con el cual la Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación "Saludcoop" otorgó poder en favor del Dr. Alvaro Hernan Rojas Puertas, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.
2. Que a folio 160 del C1 reposa escrito con el cual el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. otorgó poder en favor del Dr. José Mauricio Narváez Agredo, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.
3. Que a folio 208 del C1A reposa escrito con el cual la Clínica Versalles S.A. otorgó poder en favor del Dr. Harold Aristizabal Marín, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.
4. Que a folio 57 del C2 reposa escrito con el cual la Previsora S.A. Compañía de Seguros otorgó poder en favor del Dr. Harold Aristizabal Marín, para actuar como Apoderado Principal, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.
5. Que a folio 207(B) del C1A reposa escrito con el cual la Previsora S.A. Compañía de Seguros otorgó poder en favor del Dr. Jhonny Duvan Martinez Salamanca, para actuar como Apoderado Sustituto, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.
6. Que a folio 59-61 del C3 reposa el Certificado expedido por la Camara De Comercio de Cali para acreditar la representación legal de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. en el cual se puede evidenciar que el representante legal de dicha entidad es el Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila, quien respondió la demanda en nombre de la misma ejerciendo su condición de abogado, por lo que es procedente reconocer su personería al tenor de lo visto en los arts. 73 y ss del CGP.
7. Que a folio 65-66 del C4 reposa escrito con el cual la ALLIANZ Seguros S.A. otorgó poder en favor del Dr. Luis Felipe González Guzmán, para actuar como Apoderado



Principal, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

8. Que a folio 65-66 del C4 reposa escrito con el cual la ALLIANZ Seguros S.A. otorgó poder en favor del Dra. Ana Lucia Jaramillo Villafañe, para actuar como Apoderada Sustituta, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**1.- CONVOCAR** a las partes, apoderados y Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **Martes 06 de noviembre de 2018 a las 11:00 AM**, en la Sala de Audiencias No. 8 que se ubica en el piso nueve (9) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

**2.- RECONOCER** personería al Dr. Álvaro Hernán Rojas Puertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.446.409 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 179.534 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado del Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación "Saludcoop", atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 199 del C1.

**3.- RECONOCER** personería al Dr. José Mauricio Narváez Agredo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 178.670 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 160 del C1.

**4.- RECONOCER** personería al Dr. Harold Aristizabal Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.028 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 41.291 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado de la Clínica Versalles S.A., atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 208 del C1A.

**5.- RECONOCER** personería al Dr. Harold Aristizabal Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.028 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 41.291 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado Principal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 57 del C2

**6.- RECONOCER** personería al Dr. Jhonny Duvan Martinez Salamanca, identificado con CC 1.144.038.126 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 237.770 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado Sustituto de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 207(B) del C1A

**7.- RECONOCER** personería al Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con CC 19.395.114 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., atendiendo los términos vistos en el Certificado expedido por la Cámara De Comercio de Cali obrante a folio 59-61 del C3.

**8.- RECONOCER** personería al Dr. Luis Felipe González Guzmán identificado con CC 16.746.595 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 68.434 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado Principal de ALLIANZ Seguros S.A, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 65-66 del C4.



288

9.- RECONOCER personería a la Dra. Ana Lucia Jaramillo Villafañe identificada con CC 31.445.263 expedida en Jamundi - Valle y Tarjeta Profesional No. 122.052 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderada Sustituta de ALLIANZ Seguros S.A, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 65-66 del C4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>141</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>05/10/18</u> de 2018, a las 8 a.m.</p> <p><b>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ</b> Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00238-00  
ACCIONANTE: MARCO FIDEL BAZURTO VARGAS  
ACCIONADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 04 OCT 2018

ASUNTO

Procedente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA CUARTA DE ORALIDAD, se remite el presente proceso en el cual se declara la falta de competencia territorial, por ser el último lugar de prestación de servicios del señor MARCO FIDEL BAZURTO VARGAS la ciudad de Santiago de Cali, tal como consta a folios 17 y 27 del Cuaderno.

Así entonces , como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ibidem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor MARCO FIDEL BAZURTO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.356.303 de Ibagué- Tolima , en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL.

2.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, a través de su Director General o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) MINISTERIO PÚBLICO.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

**4.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** , b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS ERNEIDER AREVALO**, identificado con la C.C. No.6.084.886 de Cali, titular de la Tarjeta Profesional No.19454 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder que obra a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 05/10/18 a las 8 a.m.



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
Secretaria

2018/238





Libertad y Orden

293

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

04 OCT 2018

A.I. No. 1273

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

**Radicación:** 76001-33-33-021-2018-00240-00  
**Demandante:** INGRID JULIANA GONZALEZ GONZALEZ  
**Demandados:** NACIÓN-RAMA JUDICIAL -DEAJ  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

A través de apoderado judicial los señores INGRID JULIANA GONZALEZ GONZALEZ y AUGUSTO JOSÉ RAMIREZ JIMENEZ quienes actúan en su propio nombre y en representación de los menores EDUARDO JOSÉ y JUAN MANUEL RAMIREZ GONZALEZ en ejercicio del medio de control de reparación directa solicitaron la declaración de responsabilidad de la entidad demandada por el deficiente funcionamiento de la administración de justicia.

Sin embargo de la revisión formal del libelo se constata que presenta falencias que imponen su inadmisión a saber:

- No se acompañan los documentos idóneos que acrediten la calidad que invocan los demandantes respecto de los menores Eduardo José y Juan Manuel Ramírez González, toda vez que el registro civil de estos últimos se aportó en copia simple. (Artículo 166 num 3º CPACA, 110 y 114 del Decreto 1260 de 1970).

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**1.- INADMITIR** la anterior demanda.

**2.- CONCEDER** un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se corrija la demanda según lo indicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del CPACA.

**4.- RECONOCER** personería a JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO como apoderado de la parte demandante en las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 14 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 05/10/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria